



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud  
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

## CARTA CIRCULAR JRCM-18-05

1 de agosto de 2018

### Establecimientos de Cultivo y Manufactura Autorizados de Cannabis Medicinal

Reciban un cordial saludo. Como todos saben, ya comenzamos la Fase II de la implementación del Sistema de Rastreo de Inventario (en adelante "Sistema") del Departamento de Salud (en adelante "Departamento") para el Cannabis Medicinal, contrato que le fue adjudicado a la compañía BioTrack. Es preciso indicar que la Fase II consiste de la integración de los establecimientos de Cultivo y Manufactura autorizados al Sistema. Es indispensable implementar un sistema estricto de controles tanto como un sistema de rastreo de inventario que permita la supervisión por parte de la Oficina de Cannabis Medicinal y un monitoreo efectivo para la seguridad de la industria.

Con el interés de crear una industria de cannabis medicinal justa, robusta y transparente, BioTrack ha presentado tres métodos para introducir y traspasar data al Sistema establecido por el Departamento. Entre estas alternativas está la versión comercial, la versión libre de costo (conlleva entrar la data manualmente de cada producto) y también ha publicado su documentación API del Sistema de Rastreo de Inventario disponible públicamente en su portal electrónico, permitiendo a otros proveedores de sistemas integrarse, siempre y cuando dichos sistemas puedan conectarse y comunicarse efectivamente al Sistema del Departamento.

Sin importar dónde lleve a cabo sus operaciones, el Gobierno Federal sólo va a permitir que esta industria crezca y persevere si aceptamos hacerlo de una manera que demuestre controles de seguridad pública y transparencia en nuestra cadena de suministro del cannabis medicinal.

Por tanto, se le requiere a todo establecimiento de Cultivo y Manufactura autorizado de Cannabis Medicinal que haga la transición al Sistema establecido por el Departamento. La transición a dicho sistema es obligatoria, según se desprende del Reglamento 9038, y su incumplimiento será considerado una violación a la seguridad y/o al bienestar público. Seremos estrictos en velar el cumplimiento de estas disposiciones reglamentarias.

Se conceden cuarenta y cinco (45) días para que todo establecimiento de Cultivo y Manufactura autorizado se integre al Sistema a través de cualquiera de los métodos mencionados anteriormente.

Estamos a su disposición para cualquier orientación y aclarar sus dudas.

Lcdo. Antonio Quilichini Arbona  
Director Ejecutivo

